

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de enero de 2020.**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a remuneraciones, con fecha 14 de enero de 2020, el enlace de la AGGC presentó la versión pública del formato en Excel, correspondiente al segundo semestre de 2019.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGGC.

**b) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción II, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Estructura Orgánica, con fecha 13 de enero de 2020, el enlace de la AGAFF presentó las versiones públicas de los descriptivos de puesto, correspondientes al cuarto trimestre de 2019

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida e integridad, el CTSAT resuelve que:



Debido a que la información testada en las versiones públicas de los descriptivos de puesto, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuesto de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en las versiones públicas de los descriptivos de puesto, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

**Motivación:** La publicación del nombre de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que interviene en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), representa un riesgo en virtud de que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tiene como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que el ejercer dichas medias y acciones, conlleva un riesgo a los servidores públicos que intervienen en ellas respecto a su vida e integridad.

Bajo esa tesitura, la divulgación de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida y a la de sus familias, en virtud de que se encuentran directamente vinculados en los actos de aplicación que la LFPIORPI contempla, al ser quienes los llevan a cabo, por lo cual, la divulgación de dichos nombres los hace identificables, ya que al hacer público el nombres se convierte en sujeto vulnerable ante los cuerpos delictivos, cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En virtud de lo anterior, la estabilidad del sistema financiero resulta de vital importancia en la economía del país, lo cual incide de manera directa en la economía de las personas, de ahí que, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo actos de aplicación de la LFPIORPI favoreciendo el interés público, no supera la coadyuvancia que efectúan los servidores públicos en la estabilidad financiera nacional, en tal virtud, la

divulgación de la información representa un riesgo al interés público, ya que, al dar a conocer los nombres de los servidores públicos, se revelaría información que por disposición expresa tiene el carácter de reservado.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGAFF incluir en el oficio de reserva y prueba de daño el numeral Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGAFF.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
apoyo del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información